

PLENO
OFICINA DEL COMISIONADO ADOLFO CUEVAS TEJA
IFT/100/PLENO/OC-ACT/0024/2018

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018

YARATZET FUNES LÓPEZ
PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, me permito comunicarle por medio del presente escrito mis votos razonados siguientes: mi VOTO A FAVOR respecto de los asuntos III.1, III.2, III.3, III.4, III.6, III.7, III.9, III.10, III.11, III.12, III.13, III.14, III.15, III.16, III.17, III.19, III.20, III.21, III.23, III.24, III.25, III.26; mi VOTO EN CONTRA respecto del asunto III.8, y mi VOTO DIFERENCIADO respecto de los asuntos III.5, III.18, III.22, de conformidad con los razonamientos que más adelante expongo, asuntos correspondientes al Orden del Día de la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se celebrará el día 23 de mayo del año en curso, al tenor y de conformidad con los rubros siguientes:

III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Secretario Técnico del Pleno.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.1., en virtud de que coincido con los considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XII y XIII Sesiones Ordinarias, celebradas el 22 de marzo y 10 de abril de 2018, respectivamente.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.2., en virtud de que coincido con el contenido de cada una de las Actas Ordinarias ahí precisadas.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

III.3.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones Técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.”

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.3., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.4.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a los formatos del servicio de mensajes cortos del Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones móviles.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.4., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.5.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba “Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Voto diferenciado a favor en lo general del Acuerdo precisado en el numeral III.5., conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace a la modificación a la Regla 11, relativa a las autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional, consistente en la adición de un tercer párrafo que establece que:

“Los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, que pretendan prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales lo podrán realizar mediante la obtención previa de una Concesión Única o una Autorización para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones”

Sobre el particular, y de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, ad cautelam, me aparto desde ahora de cualquier interpretación ulterior, conforme a la cual, se pretendiese imponer restricciones o limitaciones al título de Concesión Única que en su caso se otorgue.

Lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), la Concesión Única habilita a su titular a “prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión”, por lo que estimo que este Instituto no se encuentra en posibilidad de otorgar un título de Concesión Única que contenga alguna prohibición para prestar determinado servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión.

Adicionalmente, voto en contra del artículo Segundo transitorio, únicamente en lo que respecta a la derogación del segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, en razón de que dicha porción normativa se encuentra prevista en la sección denominada “De los servicios a través de satélites nacionales”, los que al día de hoy, y de conformidad el artículo 75, 92 y demás aplicables y relativos de la vigente LFTyR, operan bajo el régimen de concesión para la ocupación y explotación de recursos orbitales.

En tales términos, y toda vez que las Reglas tienen como objeto fijar los requisitos y plazos para el caso de otorgamiento de las autorizaciones previstas en el artículo 170 de la LFTyR, en mi concepto, no sería jurídicamente procedente extender los efectos de las presentes modificaciones a concesionarios satelitales nacionales, en tanto que éstos se encuentran fuera del ámbito material de aplicación de la presente regulación.

III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el título de concesión otorgado a Landsat, S.A. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el Territorio Nacional.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.6., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el título de concesión otorgado a Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el Territorio Nacional.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.7., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.8.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.

Voto en contra respecto del Acuerdo precisado en el numeral III.8, conforme a lo siguiente:

Primeramente, como es del conocimiento de ese Pleno, en la XIV Sesión Ordinaria, de fecha 11 de abril del año en curso, se aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario” (“Lineamientos”), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de abril de 2018 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Ahora bien, los citados Lineamientos fueron aprobados por el Pleno de este Instituto con el objeto de autorizar el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario a que se refiere la fracción IV, del artículo 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

El citado precepto legal, en su parte conducente dispone:

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

“(…)”

“IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de

*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley...”

En tal sentido, derivado de dichos Lineamientos, en el presente asunto se propone establecer el aprovechamiento que el Instituto habría de cobrar por el análisis y evaluación de la documentación presentada por los particulares que soliciten el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Ahora bien, me aparto del Acuerdo de mérito, pues en mi concepto se pretende que el Instituto cobre por servicios que no están referidos en la LFTyR, tal como lo requiere el párrafo décimo del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, el cual textualmente señala:

“Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquellos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.” [Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, es requisito sine qua non para este Instituto que el hecho generador del aprovechamiento que nos ocupa se encuentre previsto en la LFTyR, lo que no ocurre en la especie. Esto a diferencia de otros aprovechamientos que sí están contemplados en la Ley, tales como las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones y las derivadas de la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, cuya fijación del monto es competencia del Pleno del Instituto, como lo dispone el artículo 15, fracción VIII, de la LFTyR.

En tal sentido, me opongo a que se pretenda cobrar por un aprovechamiento que no se encuentra descrito en la ley de la materia, lo que, en mi concepto, se opone al principio de legalidad tributaria, que es de observancia general para las autoridades administrativas.

Lo anterior es así porque, conforme a dicho principio, para que una autoridad administrativa, como lo es este Instituto, se encuentre en condiciones de determinar el monto de un aprovechamiento, es requisito indispensable que la ley establezca la obligación a cargo del

particular de pagar dicha contraprestación, ello de conformidad y en estricto respeto al principio de legalidad tributaria.

Cabe destacar, que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, conforme a dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, con el fin de otorgar certeza jurídica al contribuyente y que pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad.

Lo anterior, conforme al siguiente criterio jurisprudencial:

“Época: Novena Época; Registro: 174070; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P./J. 106/2006; Página: 5

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”

[Énfasis añadido]

Como se puede observar, el criterio jurisprudencial supra citado, claramente establece que debe ser el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, de cuya naturaleza tributaria participan los

*“Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

aprovechamientos como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, que en su parte conducente señala:

“Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

“Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza...”

A mayor abundamiento, el principio de legalidad tributaria implica que la facultad establecer cargas a los particulares de contribuir con los gastos públicos, se encuentra reservado al Poder Legislativo, en aplicación del principio de reserva de Ley, previsto en la parte final del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente reza:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

“(...)”

“IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” [Énfasis añadido]

En ese orden de ideas, en mi opinión, es claro que este Instituto no puede establecer aprovechamientos como el de mérito, por no tener expresamente la facultad en ley o en norma alguna, pues con tal situación se contravienen principios constitucionales como el de legalidad tributaria, que aplica expresamente al caso concreto.

Cabe mencionar que, en el cuerpo de la LFTyR se menciona el término “contraprestación” aproximadamente cuarenta (40) veces, y en ninguno de esos casos se relaciona con el cobro del aprovechamiento que se pretende imponer en el Acuerdo de mérito, que es “Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario...”.

De esa guisa, se estima que no se actualiza en la especie el supuesto jurídico que permitiría al IFT determinar (y menos aún cobrar) el monto de aprovechamientos que nos ocupa, lo anterior, también de conformidad con mis votaciones previas en asuntos similares.

III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a QDS Networks, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.9., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Telecomunicaciones Accses, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.10., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Connect Telecom, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.11., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Servicios Coaxiales por Cable, S. A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.12., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Pedro Jonathan Ortega Solorio, un título de concesión única para uso comercial.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.13., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga cuarenta y cuatro títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, a favor de igual número de interesados.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.14., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la suscripción de acciones de la empresa Servnet México, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.15., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.16.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Peñamiller, Querétaro, así como una concesión única, ambas para uso social, a favor de Radio Cultural de Villa del Carbón, A.C.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.16., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos. En el caso particular, por satisfacer la cobertura a la población solicitada sin abarcar otra de mayor población.

III.17.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Publicando Valores, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Juchitán de Zaragoza y Unión Hidalgo, Oaxaca, para uso social.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.17., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos. En el caso particular, por haberse solicitado al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

III.18.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., una concesión para usar y aprovechar

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Santa María Huatulco, Oaxaca, para uso social.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.18., por lo que hace a otorgar una concesión de bandas de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para uso social, a favor de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., en el caso particular, por haberse solicitado al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015.

Pero voto en contra del Resolutivo Primero en relación con el Considerando Tercero de la Resolución, por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que el solicitante ya contaba con una, lo anterior, únicamente para efectos del acta.

Adicionalmente, voto en contra del Resolutivo Cuarto, párrafo segundo, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que pretende dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones, lo anterior, únicamente para efectos del acta.

III.19.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Soley Sin Barreras, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.19., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos. En el caso particular, por haberse solicitado al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

III.20.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio KD, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cadereyta de Montes, Querétaro, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.20., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos En el caso particular, por haberse solicitado al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

III.21.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Juchari Iretarhu Anapu, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Ziracuaretiro, Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.21., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos. En el caso particular, por haberse solicitado al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

III.22.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en las localidades de Colima, Cd. Villa de Álvarez y Trapichillos, en el Estado de Colima respecto de dos solicitudes de concesión para uso social presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.

Voto diferenciado a favor en lo general de la Resolución precisada en el numeral III.22., por lo que hace a otorgar una concesión de bandas de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para uso social, en favor de Fundación Educativa de Medios, A.C., toda vez que al haberse solicitado al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, no se utilizaron criterios de distribución y prelación, sino lo establecido en los Lineamientos de Concesionamiento y en la LFTyR.

Pero voto en contra del Resolutivo Primero en relación con el Considerando Cuarto de la Resolución, por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que el solicitante ya contaba con una, lo anterior, únicamente para efectos del acta.

Adicionalmente, voto en contra del Resolutivo Quinto, párrafo segundo, por lo que hace a la anotación del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones, ya que pretende dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones, lo anterior, únicamente para efectos del acta.

III.23.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Alejandro González Martínez en su carácter de propietario de las instalaciones y equipos con los cuales se prestaba el servicio de radiodifusión, operando en la frecuencia 104.7 MHz en el Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.23., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.24.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Ingeniería en Telecomunicaciones y Radio, S.A. de C.V., por prestar servicios de telecomunicaciones de acceso a internet en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, sin contar con la respectiva concesión.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.24., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

III.25.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 68/2018, declara insubsistente la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Uquifa México, S.A. de C.V., por prestar servicios de telecomunicaciones en la frecuencia 168.225 MHz en el domicilio ubicado en calle 37 este, número 126, Civac, Código Postal 62578, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización”, aprobada en la XXX Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete.

Voto a favor del Acuerdo precisado en el numeral III.25., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y acuerdos en él contenidos.

III.26.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 68/2018, declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Uquifa México, S.A. de C.V., por usar la frecuencia 168.225 MHz en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos y en consecuencia invadir el espectro radioeléctrico, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Voto a favor de la Resolución precisada en el numeral III.26., en virtud de que coincido con los antecedentes, considerandos y resolutivos en ella contenidos.

Lo anterior, a efecto de que reciba mi votación para cada uno de los asuntos mencionados y, por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, se sirva dar cuenta de mis votos en la Sesión correspondiente.

Cada uno de estos votos lo emito en la inteligencia de que el Pleno del Instituto apruebe este Orden del Día, y que cada uno de estos asuntos efectivamente sea discutido en sus términos durante la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto del 23 de mayo de 2018.

**ATENTAMENTE,
ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO**

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 22 de mayo de 2018 a las 9:22 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000